

SESIONES ORDINARIAS
2006
ORDEN DEL DIA N° 1008

COMISION DE LEGISLACION GENERAL

Impreso el día 22 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 3 de octubre de 2006

SUMARIO: Régimen de fomento del conocimiento y respeto de los símbolos patrios. **Camaño (G.)**. (2.249-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.) de régimen de fomento del conocimiento y respeto de los símbolos patrios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto el conocimiento, tratamiento y respeto debido a los símbolos patrios en todo el territorio nacional, Mar Epicontinental Argentino, aguas interiores, espacio aéreo y subterráneo, y territorios e infraestructura ocupados por representaciones diplomáticas en el extranjero donde se ejerza jurisdicción nacional.

Art. 2° – Se promoverá, a través de las áreas de Educación, Interior, Defensa y Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo nacional, la implementación de programas que tiendan a fomentar el conocimiento sobre los símbolos patrios, el tratamiento que debe dársele en los ámbitos oficiales o privados, así como también en las representaciones diplomáticas, y la reafirmación del respeto que los mismos merecen.

Art. 3° – Créase en el ámbito del Ministerio del Interior la Comisión Honoraria de Fomento del Conocimiento y Respeto de los Símbolos Patrios, que estará integrada por igual número de representan-

tes de ese Ministerio, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de la Cámara de Diputados de la Nación, del Senado de la Nación, de las fuerzas armadas y de la Academia Nacional de la Historia, quienes se desempeñarán honorariamente.

La reglamentación determinará el número de sus integrantes. La comisión tendrá como objetivo promover y fomentar el conocimiento y respeto de los símbolos patrios, para lo cual podrá proponer la sanción de las normas que resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Art. 4° – Se invitará a los medios de comunicación social argentinos, a participar de la finalidad establecida en la presente ley, difundiendo en sus espacios los fundamentos de la misma y las actividades que proponga la comisión especial.

Art. 5° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación y sus programas de gobierno a los objetivos de esta ley.

Art. 6° – Esta ley entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación y dentro de los treinta días hábiles posteriores deberá comenzar funcionar la comisión creada por el artículo 3° quien en su primera reunión deberá dictar su propio reglamento.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de agosto de 2006.

*Ana M. C. Monayar. – Alberto J. Beccani.
– María A. Torrontegui. – Pedro J.
Azcoiti. – Graciela Camaño. – María A.
Carmona. – Luis F. Cigogna. – Stella
M. Córdoba. – Eva García de Moreno.*

– Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – Rosario M. Romero. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanossi. – Marta S. Velarde.

En disidencia total:

María E. A. Carrió.

Fundamentos de la disidencia de la señora diputada Elisa M. Carrió

Por los fundamentos que a continuación expondré, presento mi disidencia al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el expediente 2.249-D.-06 acerca de los símbolos patrios.

Este tipo de leyes en sí mismas superficiales, pueden resultar perjudiciales para los verdaderos valores de una sociedad. Legislar sobre símbolos en vez de contenidos, aparece más que inoportuno en el contexto social actual, en donde nos acechan problemáticas de las más diversas, tales como situaciones de extrema pobreza, desigualdad, discriminación. La tendencia debería ser legislar sobre estos aspectos, y en todo caso orientarse hacia una apertura multicultural y respetuosa del otro, más que pretender destinar recursos a fortalecer símbolos.

Por lo expuesto, adelanto mi disidencia parcial respecto del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el expediente 2.249-D.-06 acerca de símbolos patrios.

Elisa M. Carrió.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.) de régimen de fomento del conocimiento y respeto de los símbolos patrios, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que aconseja su sanción.

Ana M. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia se va gestando en una sucesión de hechos que, transmitidos a través de las generaciones, originan, primero el asentamiento territorial de una comunidad (que se traducen en país y pueblo), con igual pasado, similares intereses y necesidades y probable identidad futura.

Cuando se produce el afianzamiento y consolidación de un pueblo en un país, nace la Nación, que necesariamente conlleva el sentimiento de patria: como todo sentimiento esencial a los pueblos, es difícil de expresar.

Por eso, los tiempos históricos hicieron que esos pueblos buscaran una representación simbólica, a la cual respetan y veneran como a la patria que les dio génesis: ellos son los símbolos patrios.

La República Argentina tiene una historia rica y precisa de sus símbolos patrios:

1° – Los colores de las cintas que se repartieran en vísperas de la Revolución de Mayo de 1810, y que se convirtieran en nuestras primeras escarapelas.

2° – El escudo de armas usado por la Asamblea General Constituyente de 1813 que, con la sola diferencia de la inscripción del círculo, se convirtiera por decreto dictado el 12 de marzo, en escudo nacional.

3° – La bandera nacional, creada con los mismos colores celeste y blanco por el general Manuel Belgrano el 27 de febrero de 1812, y consagrada como tal por el Congreso de Tucumán el 20 de julio de 1816 y ratificada por el mismo cuerpo, en Buenos Aires, el 25 de febrero de 1818; colores que también fueran incorporados por el general San Martín a la enseña del Ejército de los Andes en 1817.

4° – Y finalmente, el Himno Nacional Argentino, nacido en los salones coloniales de 1811, gracias a la pluma de Vicente López y Planes y la música de Blas Parera (con posterior modificación de Juan Pedro Esnaola), también ratificado como tal por la Asamblea Constituyente.

Muchos años han pasado desde entonces. Sin embargo, la consideración, respeto y veneración a los símbolos patrios se mantuvo en forma ascendente hasta mediados de este siglo; a pesar de que nunca existió una ley expresa posterior a las expresadas, que se refiriera a ellos en su conjunto y significación, sino meras resoluciones ministeriales o de gobiernos de facto.

La falta de esos símbolos en la vida cotidiana nacional, lleva, de a poco, al olvido de la historia, a la falta de interés en conocer nuestros orígenes: el por qué somos, quiénes somos y cómo somos, y qué queremos ser en el porvenir.

Lo que no se conoce no se ama, y lo que se olvida, deja de existir.

La patria es en cuanto recordemos su historia y conozcamos el origen y la significación de su representación emblemática: los símbolos patrios.

Creemos que la inquietud que nos lleva a la presentación de este proyecto de ley debe ser compartida por muchos de nuestros colegas.

Pensamos que movilizando a la comunidad y a sus autoridades, con representaciones del Poder Ejecutivo nacional y Legislativo, entidades de reconocida trascendencia en la historia, medios de comunicación, fuerzas armadas, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comenzando con la labor inmediata de la comisión cuya creación proponemos; podremos iniciar una nueva etapa en el

reencuentro con el sentido de patria por medio de sus símbolos.

Por todo ello, proponemos la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Graciela Camaño. – Juan C. Maqueda.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SIMBOLOS PATRIOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto el conocimiento, tratamiento y respeto debido a los símbolos patrios en todo el territorio nacional, Mar Epicontinental Argentino, aguas interiores, espacio aéreo y subterráneo, y territorios e infraestructura ocupados por representaciones diplomáticas en el extranjero.

Art. 2° – Se ratifican como símbolos patrios: la bandera nacional, el escudo nacional, la escarapela argentina y el Himno Nacional Argentino; ratificándose la expresa vigencia de:

- a) La resolución dictada el 25 de julio de 1816 por el Congreso de los representantes de las Provincias Unidas reunidos en la ciudad de Tucumán, con carácter de ley nacional; en cuanto dispuso que el peculiar distintivo de la Nación será la bandera celeste y blanca, conforme a los colores de la escarapela nacional adoptados por el Directorio en 1812, y que llevaran al general Belgrano a la creación de la enseña el 27 de febrero de 1812;
- b) El decreto 10.302/44 sobre patrones de los símbolos nacionales;
- c) La ley 23.208, sobre normas de uso de la bandera oficial de la Nación.

Art. 3° – Se promoverá, a través de las áreas de Educación, Interior, Defensa y Relaciones Exterio-

res del Poder Ejecutivo nacional, la implementación de programas que tiendan a fomentar el conocimiento sobre los símbolos patrios, el tratamiento que debe dársele en los ámbitos oficiales o privados, así como en las representaciones diplomáticas; y la reafirmación del respeto que los mismos merecen.

Art. 4° – Créase en el ámbito del Ministerio del Interior la Comisión Honoraria de Fomento del Conocimiento y Respeto de los Símbolos Patrios, que estará integrada, por igual número de representantes de ese ministerio, el de Educación, el de Defensa y el de Relaciones Exteriores; de la Cámara de Diputados de la Nación, del Senado Nacional, de las fuerzas armadas y de la Academia Nacional de la Historia; quienes se desempeñarán honorariamente.

El número de sus integrantes será determinado por la reglamentación.

La comisión tendrá por objeto promover y fomentar el conocimiento y respeto de los símbolos patrios, para lo cual podrá proponer la sanción de las normas que resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos previstos en la presente ley.

Art. 5° – Se invitará a los medios de comunicación social argentinos, a participar del objetivo de esta ley, difundiendo en sus espacios los fundamentos de la misma y las actividades que proponga la comisión especial aquí creada.

Art. 6° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación y sus programas de gobierno a los objetivos de esta ley.

Art. 7° – Esta ley entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación.

Art. 8° – Dentro de los treinta días hábiles de entrada en vigencia, comenzará a funcionar la comisión creada por el artículo 4° quien en su primera reunión, deberá darse su propio reglamento.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño. – Juan C. Maqueda.